



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia, se reciben las presentes diligencias, promovidas por el señor DELIO JEMAY CASTAÑO GAITAN mayor y vecina de esa municipalidad, en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso para que la represente dentro de DIVORCIO en contra de la señora CONSUELO ZAPATA RUA, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, es decir, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G. P.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1°. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

2°- Conceder AMPARO DE POBREZA, al señor DELIO JEMAY CASTAÑO GAITAN, para que instaure proceso de DIVORCIO en contra de la señora CONSUELO ZAPATA RUA, mayor y domiciliada en esta ciudad

3.- Como apoderado, quien de acuerdo con la lista de AMPARO DE POBREZA que rige para los Juzgados de Familia en Oralidad de la ciudad de Armenia, se designa al ab. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, quien se localiza en la CRA 16 #19-28 of. 207

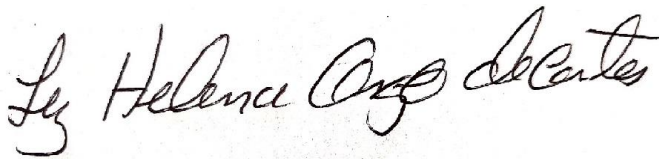
4.-. -Notifíquesele a través del correo electrónico, que figura en la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA, **INDICÁNDOLE QUE**

DEBE manifestar a través del correo electrónico del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5. -El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (Art. 154 del C. G.P.)

6.- Una vez posesionados y discernido el cargo a los auxiliares de la justicia, expídanse las copias de las piezas procesales, para efectos de llevar a cabo tal designación.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 028, hoy 19 de Febrero de 2021. Notifico el contenido del auto anterior a las partes (art. 295 C.G.P) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--